



CEDAW/C/URY/CO/10

## Avance de la versión no editada

Distr: General  
30 de octubre de 2023

Original: Inglés

---

### Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

#### Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de

Uruguay\*. Uruguay\*.

1. El Comité examinó el décimo informe periódico del Uruguay (CEDAW/C/URY/10), presentado con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, en sus sesiones de 2017<sup>th</sup> y 2018<sup>th</sup> (CEDAW/C/SR.2017 y SR.2018), celebradas el 20 de octubre de 2023.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece la presentación por el Estado parte de su décimo informe periódico, preparado en respuesta a la lista de cuestiones previas a la presentación de informes (CEDAW/C/URY/QPR/10), así como de su informe de seguimiento del informe periódico anterior (CEDAW/C/URY/CO/8-9/Add.1). Acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las nuevas aclaraciones proporcionadas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité elogia a la delegación de alto nivel del Estado Parte, copresidida por el Excmo. Sr. Nicolás Albertoni, Viceministro de Relaciones Exteriores, y la Excma. Sra. Ana Ribeiro, Viceministra de Educación y Cultura. Ana Ribeiro, Viceministra de Educación y Cultura, e incluyó también a la directora del Instituto Nacional de la Mujer, Mónica Bottero; miembros del Parlamento; miembros del poder judicial; y representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Industria, Minería y Energía; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la Fiscalía General de la Nación; la Administración Nacional de Educación Pública; el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y la Misión Permanente de Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Ginebra.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los avances logrados desde el examen en 2016 de los informes periódicos octavo y noveno combinados del Estado parte (CEDAW/C/URY/CO/8-9) en la realización de reformas legislativas, en particular la adopción de:

Uruguay\*.

\*Adoptada por el Comité en su octogésima sexta sesión (9-27 de octubre de 2023).

GE.

- (a) Ley n° 19.973 de fomento del empleo, que promueve la contratación de determinados colectivos desfavorecidos, incluidos los colectivos desfavorecidos de mujeres, mediante la concesión de subvenciones a las empresas, en 2021;
- (b) Ley N° 19.846 sobre igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, incluyendo la igualdad formal, la igualdad sustantiva y la igualdad de reconocimiento, en 2019;
- (c) Ley N° 19.643 sobre prevención y combate a la trata de personas, en 2018;
- (d) Ley N° 19.684 sobre protección integral a las personas transgénero, en 2018;
- (e) Ley N° 19.580 sobre violencia de género contra las mujeres, en 2017;
- (f) Ley N° 19.555 sobre participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de los órganos electivos nacionales y departamentales y en la dirección de los partidos políticos, en 2017;
- (g) Ley N° 19.538 sobre actos de discriminación y femicidio, que modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal, en 2017;
- (h) Ley N° 19.549 sobre prohibición de mediación extrajudicial en casos de violencia sexual y de género, en 2017;
- (i) Ley N° 19.353 sobre creación del sistema nacional integrado de atención, en 2015.

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo destinado a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, como la adopción y el establecimiento de lo siguiente

- (a) El Plan de Acción Nacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad, en 2022;
- (b) El Plan Nacional de Género en las Políticas Agrarias, en 2021;
- (c) La Estrategia para la Igualdad de Género 2030 (ENIG 2030), en 2018;
- (d) El Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres, en 2017.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales o se haya adherido a ellos:

- (a) El Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo, en 2020;
- (b) El Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, indicando la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, en 2019;
- (c) La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en 2018.

### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. **El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga realidad la igualdad de género de jure (jurídica) y de facto (sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Insta al Estado parte a que reconozca a las mujeres como motor del desarrollo sostenible del Estado parte y a que adopte políticas y estrategias pertinentes a tal efecto.**

## D. Parlamento

8. El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI). Invita a la Asamblea General del Uruguay a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias en relación con la aplicación de las presentes observaciones finales de aquí a la presentación del próximo informe periódico con arreglo a la Convención.

## E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### Definición de igualdad y no discriminación

9. El Comité toma nota de la adopción por el Estado parte de la Ley N° 19.846 sobre igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres. Sin embargo, observa con preocupación la limitada aplicación de las leyes y políticas vigentes para abordar las formas intersectoriales de discriminación contra la mujer, en particular las mujeres afectadas por la pobreza, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

10. El Comité recomienda que el Estado parte aplique efectivamente la legislación que prohíbe la discriminación contra la mujer, que abarca la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, y las formas de discriminación interrelacionadas, en consonancia con los artículos 1 y 2 de la Convención, la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité sobre las obligaciones fundamentales de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención, y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativa a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todas partes.

### Acceso a la justicia

11. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, incluida una línea telefónica de ayuda las 24 horas para casos de violencia de género, el establecimiento de tribunales especializados en derecho de familia en Montevideo y de tribunales especializados en violencia de género, doméstica y sexual en San Carlos y Salto. Asimismo, toma nota de la información proporcionada por la delegación de que en Rivera se crearán nuevos juzgados especializados en violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

(a) La insuficiente asignación de recursos para el sistema de justicia, dado el escaso número de Fiscalías especializadas en violencia sexual, doméstica y otras formas de violencia de género y el bajo número de expertos que trabajan en la Unidad de Apoyo y Protección a Víctimas y Testigos en todo el Estado parte;

(b) Las largas demoras en la creación de tribunales especializados en casos de violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual, especialmente en zonas rurales y remotas, según lo dispuesto en la Ley N° 19.580;

(c) El limitado acceso de las mujeres sin medios suficientes a la asistencia jurídica gratuita, dada la falta de capacidad y financiación de la Defensoría Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres;

(d) La falta de programas obligatorios de capacitación para funcionarios judiciales, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y la escasa información disponible sobre la aplicación del Protocolo sobre buenas prácticas en los procesos de protección.

12. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda que el Estado parte:

(a) Fortalecer el sistema judicial, incluso mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adicionales, en particular en las zonas rurales y

remotas, para que todas las mujeres puedan reclamar sus derechos, y proporcionar adaptaciones procesales a las mujeres con discapacidad;

(b) Establecer sin demora tribunales especializados para casos de violencia de género en todo el Estado Parte, garantizando que cuenten con recursos suficientes y sean accesibles, y que las mujeres tengan acceso a información sobre los recursos jurídicos de que disponen;

(c) Ampliar y financiar adecuadamente los servicios públicos de asistencia jurídica para garantizar la asistencia jurídica gratuita a las mujeres sin medios suficientes en los procedimientos penales, civiles y administrativos relacionados con la violencia de género y la discriminación contra la mujer, y fortalecer la capacidad de la Defensoría Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres para este fin;

(d) Garantizar la capacitación sistemática y obligatoria para jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, y sobre el Protocolo sobre buenas prácticas en los procesos de protección, para eliminar los prejuicios judiciales de género y garantizar la rendición de cuentas de los jueces que discriminan a las mujeres.

### Mujeres, paz y seguridad

13. El Comité acoge con satisfacción la transformación de la 25ª Fiscalía Penal de Montevideo en una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, así como los esfuerzos del Estado parte para llevar ante la justicia a los autores en el contexto de un caso por los delitos de abuso sexual y tortura de 28 mujeres, cometidos entre 1972 y 1983. Sin embargo, el Comité lamenta la lentitud de los enjuiciamientos y el escaso número de condenas en este caso, lo que se traduce en una impunidad generalizada. El Comité toma nota de que en 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que en el caso de Diana Maidanik y otros sobre ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, se distribuyeran indemnizaciones y reparaciones a los herederos de las víctimas.

14. Recordando la Recomendación general núm. 30 (2013) del Comité sobre la mujer en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los procesos de reparación y evite la revictimización de las mujeres sobrevivientes de violencia de género relacionada con los conflictos, entre otras cosas mediante:

(a) Garantizar que los casos de tortura y violencia sexual cometidos contra mujeres durante el régimen de facto, incluidos los que constituyan crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional, sean investigados, enjuiciados y castigados con prontitud, y que se proporcione reparación a las supervivientes;

(b) Garantizar que la Fiscalía Especializada para Crímenes de Lesa Humanidad y la Comisión Especial de Reparaciones cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para poder desempeñar su labor con eficacia;

(c) Garantizar que todas las víctimas y sus familiares en el caso de Diana Maidanik y otros reciban una reparación integral en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

### Mecanismos nacionales para la promoción de la mujer

15. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres para encabezar los esfuerzos dentro del Gobierno para promover los derechos de la mujer y la igualdad de género en el Estado parte. También encomia al Estado parte por la creación del Observatorio de la Violencia de Género, el Fondo Concursable para la Igualdad de Género y el establecimiento de Unidades Especializadas de Género (UEG) en diversas instituciones estatales. El Comité, si bien toma nota de la información proporcionada durante el diálogo sobre una propuesta de creación de una secretaría presidencial de la mujer, sigue preocupado por:

(a) La limitada autonomía otorgada al Instituto Nacional de las Mujeres, observada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/URY/CO/8-9, párr. 15), dado que el Instituto sigue dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social a pesar de ser una dependencia de ejecución a partir de 2021;

(b) La insuficiencia de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

(c) La eliminación de la Dirección de la Mujer Afrodescendiente del Instituto Nacional de las Mujeres, lo que desprioriza el diseño de estrategias y programas enfocados a las mujeres afrodescendientes;

(d) La escasa colaboración entre las entidades del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil de diferentes procedencias políticas;

(e) Que los presupuestos sensibles al género no se han integrado explícitamente en todos los capítulos de los presupuestos del Estado;

(f) Que sólo el 56% de las Unidades Especializadas de Género cuentan con un presupuesto específico.

**16. El Comité, recordando su recomendación anterior (véase CEDAW/C/URY/8-9, párr. 16), recomienda que el Estado parte:**

**(a) Elevar el Instituto Nacional de la Mujer a rango ministerial y asignarle los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que pueda coordinar eficazmente todas las políticas y estrategias públicas para la promoción de la mujer y la igualdad de género;**

**(b) Considerar la reincorporación del Departamento de la Mujer Afrodescendiente dentro del Instituto Nacional de las Mujeres, con el fin de asegurar que las políticas y programas relacionados con los afrodescendientes integren una perspectiva de género interseccional para el adelanto de las mujeres afrodescendientes;**

**(c) Garantizar una cooperación significativa entre las diferentes entidades del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, las autoridades regionales y locales y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil de procedencia política plural, incluidas las que representan a las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en la adopción y aplicación de políticas públicas y programas para el adelanto de la mujer, así como en la preparación de informes para los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;**

**(d) Integrar explícitamente la elaboración obligatoria de presupuestos sensibles al género en todos los capítulos del presupuesto del Estado e incluir mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno;**

**(e) Fortalecer la autoridad, el mandato y la capacidad de las Unidades Especializadas de Género mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, y garantizar que se establezcan Unidades Especializadas de Género en las restantes instituciones del Estado, como en el Ministerio de Salud Pública y la Administración Nacional de Educación Pública.**

#### **Medidas especiales temporales**

17. El Comité elogia al Estado Parte por la adopción de la Ley N° 19.846 sobre igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, en la que se señala la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres. Observa que existen becas especiales para estudiantes afrodescendientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la información que indica que no se ha cumplido con la cuota del 8% establecida en la Ley No. 19.122 para la

participación de afrodescendientes en la función pública. También observa con preocupación:

(a) Que el Estado Parte ha adoptado medidas especiales para aumentar la participación de los afrodescendientes en la educación y el empleo, sin hacer especial hincapié en las mujeres;

(b) La limitada comprensión entre los funcionarios de los Estados Partes de las medidas especiales de carácter temporal, tal como se definen en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, y su aplicación en la práctica;

(c) El uso limitado de tales medidas en ámbitos en los que las mujeres están infrarrepresentadas o desfavorecidas, como la vida política y pública, la educación y el empleo, en particular las afrodescendientes, las indígenas, las rurales, las discapacitadas, las migrantes y las lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales.

**18. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado Parte que**

(a) **Adoptar medidas especiales de carácter temporal y establecer objetivos con plazos concretos para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas abarcadas por la Convención en que las mujeres, incluidas las afrodescendientes, las indígenas, las rurales, las discapacitadas, las migrantes y las lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, estén subrepresentadas o desfavorecidas, por ejemplo en la vida política y pública, la educación y el empleo ;**

(b) **Sensibilizar a la opinión pública sobre el carácter no discriminatorio y desarrollar la capacidad de los funcionarios públicos pertinentes sobre el uso de medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres;**

(c) **Recopilar sistemáticamente datos sobre el impacto de las medidas especiales de carácter temporal e incluir dichos datos en su próximo informe periódico.**

#### **Estereotipos y prácticas nocivas**

19. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, en particular mediante la aplicación del sello "Cuidar con Igualdad" en los centros públicos y privados para la primera infancia, el Modelo de Calidad con Equidad de Género en las empresas estatales y privadas, y las campañas de educación sobre la igualdad de género. Sin embargo, observa con preocupación la persistencia de estereotipos de género discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad en el Estado parte. El Comité también observa con preocupación la ausencia de una estrategia global que aborde las representaciones estereotipadas de las mujeres, incluidas las mujeres afrodescendientes , las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres políticas y las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales en los medios de comunicación, el sistema educativo y el discurso político y público.

**20. El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Refuerce sus medidas, incluidas las campañas de sensibilización y educación en todo el Estado parte, dirigidas a los dirigentes políticos, indígenas y religiosos, los maestros, las niñas y los niños, y las mujeres y los hombres, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad;**

(b) **Diseñar y aplicar una estrategia global, con un presupuesto específico y metas y objetivos con plazos concretos, destinada a eliminar los estereotipos discriminatorios de la mujer en los medios de comunicación, el sistema educativo y el discurso político y público;**

(c) **Adoptar un marco normativo para combatir los estereotipos de género en los medios de comunicación y la publicidad, incluso mediante un código ético específico de género para los profesionales de los medios de comunicación que promueva imágenes positivas de las mujeres y las niñas.**

#### **Violencia de género contra las mujeres**

21. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir y abordar la violencia de género contra las mujeres, como la aprobación de la Ley No. 19.580, el aumento en un 50% de los recursos presupuestarios asignados al sistema de respuesta del Instituto Nacional de la Mujer y el aumento del número de servicios de apoyo a las víctimas del Instituto. También elogia al Estado Parte por la realización de la segunda encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia de género. Sin embargo, el Comité observa con preocupación

(a) La prevalencia de la violencia de género contra las mujeres en el Estado Parte, incluidos los feminicidios y la violencia doméstica y sexual, y la falta de protocolos con perspectiva de género para la investigación de los asesinatos por motivos de género, los delitos motivados por prejuicios y otras formas de violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales;

(b) La insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para la aplicación de la Ley N° 19.580;

(c) Informa que los servicios de apoyo a las víctimas prestados por el Instituto Nacional de las Mujeres cubren únicamente a las mujeres víctimas de violencia de género mayores de 18 años y que los servicios de apoyo prestados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay se limitan a las niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual;

(d) La falta de capacitación del poder judicial, la policía, otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas sobre la Ley N° 19.580.

22. **Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, que actualiza la recomendación general núm. 19, y en consonancia con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) **Continuar y seguir reforzando las medidas preventivas y enjuiciar y condenar adecuadamente a los autores de actos de violencia de género contra las mujeres, y adoptar protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para la investigación de los feminicidios y otros casos de violencia de género contra las mujeres;**

(b) **Incrementar aún más los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la implementación de la Ley N° 19.580 sobre violencia de género contra las mujeres;**

(c) **Ampliar los servicios de apoyo a las víctimas que prestan el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para garantizar la protección de todas las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género, en particular aumentando el número de refugios y comités locales de acogida adecuadamente financiados en todo el Estado parte, y velando por que las víctimas tengan acceso a asistencia jurídica asequible y, en caso necesario, gratuita, pruebas forenses, asesoramiento psicosocial y programas de rehabilitación;**

(d) **Fortalecer la capacitación obligatoria y continua en para funcionarios judiciales, fiscales, policías, funcionarios penitenciarios y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud y trabajadores sociales, sobre la aplicación estricta de la Ley No. 19.580, la emisión, ejecución y supervisión de órdenes de protección, procedimientos de investigación e interrogatorio sensibles al género y la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas.**

### **Trata de mujeres y explotación de la prostitución**

23. El Comité toma nota de la creación del Consejo Nacional de Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos . Sin embargo, el Comité observa con preocupación

(a) Los limitados recursos financieros asignados a la aplicación de la Ley N° 19.643 y al Consejo Nacional de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas;

(b) Las limitadas medidas para prevenir, enjuiciar y castigar adecuadamente a los autores de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y trabajo forzoso en el Estado parte, así como el mayor riesgo de trata que corren las mujeres afrodescendientes, las mujeres transexuales y las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en las zonas fronterizas;

(c) El acceso limitado a los servicios de apoyo, incluidos los refugios, para las víctimas de la trata;

(d) La aplicación limitada de un proceso formal para la identificación temprana de las víctimas de la trata y su derivación a los servicios adecuados.

24. **Recordando su Recomendación general N° 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que**

(a) **Asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación de la Ley N° 19.643 y para el Consejo Nacional para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas, a fin de garantizar la supervisión y evaluación efectivas de la legislación y las políticas contra la trata en el Estado Parte;**

(b) **Reforzar la capacitación de jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de control fronterizo y proveedores de atención sanitaria para garantizar la identificación de las víctimas de la trata, incluidas las mujeres que ejercen la prostitución, y su remisión a los servicios de protección y rehabilitación adecuados, así como la investigación efectiva, el enjuiciamiento y la condena adecuada de los autores;**

(c) **Garantizar que las mujeres y niñas víctimas de la trata tengan acceso adecuado a los servicios de apoyo a las víctimas en todo el Estado Parte, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, programas de reintegración, permisos de residencia temporal y acceso efectivo a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado para quienes necesiten protección internacional, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades judiciales;**

(d) **Reforzar la identificación temprana y la remisión de las víctimas de la trata, incluso mediante la adopción de directrices para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal de primera línea de respuesta apoyado por el gobierno.**

25. El Comité toma nota de la revisión en curso de la Ley núm. 17.515 que regula el trabajo sexual. Sin embargo, observa con preocupación que la Ley no ofrece una protección adecuada a las mujeres que ejercen la prostitución y lamenta la ausencia de programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

26. **El Comité recomienda que el Estado parte enmiende la Ley núm. 17.515, en consonancia con el artículo 6 de la Convención y la Recomendación general núm. 38 (2020) del Comité sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, para garantizar una protección adecuada de las mujeres que ejercen la prostitución frente a la explotación y la violencia de género. También recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre las causas profundas de la explotación de las mujeres en la prostitución y financie adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas y los programas de salida, incluidas las oportunidades alternativas de generación de ingresos y las oportunidades que aborden los obstáculos estructurales, para las mujeres que desean abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública**

27. El Comité observa que la Vicepresidenta y la Ministra de Economía son mujeres y que todos los partidos políticos tienen comisiones de género. El Comité también toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la participación de las mujeres en la vida política y pública, incluso mediante la creación de capacidad de las mujeres políticas. El Comité toma nota de la cuota del 30% estipulada en la Ley núm. 18.476 (2009) para las listas electorales y prorrogada sin límite de tiempo por la Ley núm. 19.555. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la baja representación de las mujeres en la Asamblea General y en el Gobierno, dado que la representación de las mujeres representa el 26% en la Cámara de Representantes, que solo 2 de los 14 ministerios están dirigidos por mujeres y que solo 2 alcaldes son mujeres (lo que representa el 10,5% de todos los alcaldes) en el Estado parte. El Comité también observa con preocupación la escasa representación de las mujeres en los puestos decisorios del mundo académico, los sindicatos y las cámaras de comercio.

28. **En consonancia con su Recomendación general N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública, el Comité recuerda su recomendación anterior (CEDAW/C/URY/CO/8-9, párr. 28) y recomienda que el Estado Parte:**

(a) **Adoptar medidas especiales de carácter temporal, incluido el aumento de las cuotas, sistemas de cremallera para las listas electorales de los partidos políticos, con incentivos en caso de cumplimiento y multas en caso de incumplimiento, financiación específica de las campañas para las candidatas, a fin de garantizar la paridad de género en la representación de mujeres y hombres en los cargos electos de los órganos legislativos nacionales y locales y dentro de las estructuras y en las listas electorales de los partidos políticos, prestando especial atención a la representación de los grupos de mujeres desfavorecidos;**

(b) **Desarrollar y aplicar medidas específicas, como la contratación y promoción preferentes de las candidatas, para lograr la paridad de género en la función pública, el mundo académico, los sindicatos y las cámaras de comercio, en particular en los niveles decisorios;**

(c) **Continuar proporcionando capacitación a las mujeres políticas y candidatas en materia de campañas políticas, liderazgo y habilidades de negociación, y sensibilizar, en colaboración con los medios de comunicación, a los políticos y al público en general, sobre la importancia de la paridad de género en la vida política y pública como requisito para la plena aplicación de la Convención;**

(d) **Investigar y perseguir todas las formas de acoso y violencia de género contra las mujeres políticas y candidatas, incluida la violencia en línea y la incitación al odio, y proporcionar una reparación efectiva a las víctimas.**

### **Nacionalidad**

29. El Comité elogia al Estado parte por la adopción de la Ley N° 19.682 de reconocimiento y protección de los apátridas y su procedimiento de determinación de la apatridia. Sin embargo, al Comité le preocupan los informes de sobre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres apátridas para obtener la nacionalidad uruguaya, dadas las diferentes interpretaciones que hacen los funcionarios del registro civil de los términos "ciudadanía legal" y "naturalización".

30. **El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Aplique su procedimiento de determinación de la apatridia en consonancia con los artículos 2 y 9 de la Convención y la Recomendación general núm. 32 (2014) del Comité sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de la mujer, a fin de agilizar la naturalización de las mujeres y niñas apátridas en el Estado parte;**

(b) **Sensibilizar a la población y capacitar a los funcionarios del registro civil sobre los procedimientos de registro civil destinados a conceder la nacionalidad o permisos de residencia a las mujeres y niñas reconocidas como apátridas;**

(c) **Recopilar datos sobre las mujeres y niñas apátridas en el Estado Parte, desglosados por edad y origen étnico, y proporcionar dichos datos en su próximo informe periódico.**

### **Educación**

31. El Comité observa con preocupación:

(a) Informa de que las niñas indígenas, las niñas afrouruguayas, las niñas rurales, las niñas que viven en la pobreza, las niñas embarazadas y las madres jóvenes tienen un acceso limitado a la educación;

(b) El limitado acceso a la educación inclusiva de las mujeres y niñas con discapacidad;

(c) La falta de aplicación del Programa de Educación Sexual de 2006 y que la educación sexual no sea un componente obligatorio de los programas escolares;

(d) La falta de medidas eficaces para garantizar la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia de género, el acoso y la intimidación en las escuelas y universidades, y la falta de mecanismos eficaces de denuncia y reparación.

32. **Recordando su recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación y sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/URY/CO/8-9, párr. 32), el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) **Promover la matriculación, la asistencia y la permanencia de las niñas y las mujeres en la escuela, especialmente en los niveles secundario y superior, en particular por lo que respecta a las niñas indígenas, las niñas afrouruguayas, las niñas de las zonas rurales, las niñas que viven en la pobreza, las niñas embarazadas y las madres jóvenes, y las niñas con discapacidad, reducir las tasas de abandono escolar entre las niñas y las mujeres embarazadas y las madres adolescentes y facilitar su reintegración en el sistema educativo, en particular mediante la sensibilización de los padres, los dirigentes comunitarios y las niñas y las mujeres sobre la importancia de la educación para sus opciones de vida y perspectivas profesionales;**

(b) **Introducir en los planes de estudio de todos los niveles educativos una educación sexual integral y obligatoria adecuada a la edad, que incluya la educación sobre un comportamiento sexual responsable para prevenir los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual;**

(c) **Garantizar que todas las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a una educación inclusiva, entre otras cosas aumentando el número de escuelas que ofrezcan educación inclusiva en todo el Estado parte y que las infraestructuras escolares sean accesibles, y realizar ajustes razonables para las niñas con discapacidad en las escuelas;**

(d) **Desarrollar una política contra el acoso escolar destinada a proporcionar entornos educativos seguros a las mujeres y las niñas, libres de violencia de género y discriminación, acoso e intimidación, y establecer mecanismos confidenciales de denuncia en las escuelas.**

### **Empleo**

33. El Comité encomia al Estado parte por las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, incluida la revisión de todos los servicios públicos de empleo, la aplicación del Modelo de Calidad con Equidad de Género y la aprobación de la Ley No. 19.530 sobre salas de lactancia. Sin embargo, el Comité observa con preocupación

(a) La tasa de participación en la población activa significativamente más baja y la tasa de desempleo más alta de las mujeres en comparación con los hombres en el Estado Parte;

(b) El limitado acceso al empleo formal de las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres afrodescendientes, las mujeres migrantes y refugiadas, y las

mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales;

(c) La persistente brecha salarial entre hombres y mujeres, en particular en las profesiones científicas y técnicas, así como en los sectores de las finanzas y los seguros;

(d) La escasa representación de las mujeres en los puestos directivos de las empresas privadas a pesar de su alto nivel educativo.

#### 34. El Comité recomienda que el Estado Parte

(a) **Aumentar el acceso de las mujeres al empleo en la economía formal, en particular desmantelando los estereotipos de género relativos a los papeles tradicionales de la mujer, realizar campañas de sensibilización sobre la igualdad de género dirigidas a los empleadores, ofrecer incentivos para la contratación de mujeres y adoptar medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, para promover la igualdad de participación de las mujeres en el mercado de trabajo;**

(b) **Velar por la plena aplicación de la Ley N° 19.973 y sensibilizar al respecto, y establecer planes de retención del empleo destinados específicamente a promover el acceso al empleo formal de los grupos desfavorecidos de mujeres, incluidas las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres afrodescendientes, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;**

(c) **Hacer cumplir el principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor y revisar periódicamente los salarios y las prestaciones en los sectores en los que se concentran las mujeres, y adoptar medidas para eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, entre otras cosas mediante métodos de clasificación y evaluación de los puestos de trabajo que tengan en cuenta las cuestiones de género y encuestas periódicas sobre las retribuciones;**

(d) **Reforzar las iniciativas para promover la representación equitativa de las mujeres en el sector privado, entre otras cosas ofreciendo incentivos financieros para que las empresas privadas se adhieran al Modelo de Calidad con Equidad de Género, así como para la contratación de mujeres en puestos directivos, incluso en sectores no tradicionales.**

#### Salud

35. El Comité acoge con satisfacción la disminución del número de embarazos precoces, la distribución gratuita de anticonceptivos modernos y la oferta de consultas con profesionales de la salud especializados en salud sexual y reproductiva y médicos de familia para los jóvenes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación

(a) La prevalencia de los suicidios entre las mujeres y las niñas, y que las mujeres en el Estado Parte se ven afectadas de manera desproporcionada por trastornos de salud mental, incluida la depresión;

(b) El alto índice de objeción de conciencia a la práctica de un aborto por parte de los médicos, especialmente en las zonas rurales;

(c) Que las mujeres que desean abortar sigan estando obligadas a someterse a un asesoramiento obligatorio y a un periodo de espera obligatorio de cinco días, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado médicamente innecesario;<sup>1</sup>

(d) Incidentes denunciados de violencia obstétrica, especialmente en zonas rurales y remotas, donde las mujeres a menudo deben esperar a ser trasladadas para abortar y recibir tratamiento médico.

#### 36. En consonancia con su Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda que el Estado Parte

(a) **Garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de salud mental de calidad, tanto en zonas urbanas como rurales, y a líneas de ayuda para la prevención del suicidio;**

<sup>1</sup>

[Directrices para la atención del aborto](#). Gineva: Organización Mundial de la Salud; 2022.

(b) **Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia por parte del personal sanitario no impida a las mujeres acceder a servicios de aborto seguro, especialmente en las zonas rurales, y exigir la remisión obligatoria en caso de objeción de conciencia;**

(c) **Eliminar las restricciones al acceso a los servicios de aborto seguro, como el requisito de asesoramiento obligatorio y los periodos de espera innecesarios desde el punto de vista médico, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;**<sup>2</sup>

(d) **Reforzar el acceso de las mujeres a los servicios de salud en todo el Estado Parte, asignando recursos presupuestarios suficientes para equipar adecuadamente los hospitales, especialmente en las zonas rurales y remotas, así como a los servicios de salud sexual y reproductiva, y proteger a las mujeres embarazadas de la violencia obstétrica, fortalecer los programas de fomento de la capacidad de los profesionales de la medicina y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a una reparación integral a todas las mujeres víctimas de violencia obstétrica.**

### **Capacitación económica de las mujeres**

37. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado parte para promover el empoderamiento económico de la mujer, incluido el establecimiento del sistema nacional integrado de atención, la disponibilidad de préstamos y otras formas de crédito financiero para las mujeres de las zonas rurales y la capacitación impartida a las empresarias en materia de gestión empresarial y conocimientos financieros. Observa que el valor del trabajo no remunerado de las mujeres en el Estado parte se estimó en aproximadamente el 16% del producto interno bruto. A este respecto, el Comité observa con preocupación la desproporcionada carga de trabajo de cuidados no remunerado que soportan las mujeres, según la Encuesta sobre el empleo del tiempo y el trabajo no remunerado de 2022. También observa con preocupación la escasa implementación de programas que promuevan el emprendimiento y el empoderamiento económico de las mujeres.

### **38. El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Garantizar que todas las políticas nacionales de desarrollo económico integren una dimensión de género y se basen en datos desglosados para garantizar que abordan las necesidades de las mujeres y las niñas;**

(b) **Reducir la carga del trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres y poner en práctica la monetización del trabajo de cuidados no remunerado para que pueda ser reconocido, y las mujeres compensadas, por su trabajo de cuidados no remunerado;**

(c) **Asignar un presupuesto adecuado al sistema nacional integrado de asistencia y seguir ampliando el sistema público de asistencia, entre otras cosas mediante una presupuestación que tenga en cuenta las cuestiones de género y medidas fiscales redistributivas;**

(d) **Ampliar el acceso de las mujeres a préstamos de bajo interés sin aval y a otras formas de crédito financiero, así como a oportunidades empresariales, incluido el apoyo para iniciar negocios independientes, el acceso a programas de contratación afirmativa, a la tecnología de la información y las comunicaciones, y mediante la creación de una infraestructura que permita a las mujeres acceder a los mercados, incluido el comercio electrónico.**

### **Mujeres rurales**

39. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres rurales a la propiedad y el control de la tierra, incluida la adopción del Plan Nacional de Género en las Políticas Agrarias, la introducción de la copropiedad de la tierra del Instituto Nacional de Colonización mediante la Ley núm.

<sup>2</sup>

ibid.

19.781 y la inclusión de las mujeres como productoras en el Registro de Producción Familiar. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que las mujeres rurales siguen teniendo un acceso limitado a la propiedad y el uso de la tierra en el Estado parte.

**40. El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Garantizar que las mujeres rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la propiedad y el uso de la tierra, incluso mediante campañas de concienciación para dismantelar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género;**

(b) **Garantizar que las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, participen efectivamente en la toma de decisiones relacionadas con las infraestructuras y los servicios rurales, así como en la planificación, adopción, presupuestación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo agrícola y rural.**

**Grupos de mujeres desfavorecidas**

*Mujeres detenidas*

41. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por mejorar la situación de las mujeres detenidas, incluidos los planes para establecer una unidad de atención de salud mental para las mujeres detenidas en 2024. Sin embargo, le preocupa el aumento del número de mujeres detenidas, principalmente por cargos relacionados con drogas, tras la adopción de la Ley de Urgencia N° 19.889. El Comité también observa con preocupación las malas condiciones de las mujeres detenidas, incluyendo instalaciones severamente hacinadas y acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva y servicios de salud mental.

**42. El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Reducir el número de mujeres detenidas, entre otras cosas mediante programas de prevención específicos dirigidos a abordar las causas por las que las mujeres entran en conflicto con la ley y aplicando penas no privativas de libertad;**

(b) **Promover alternativas a la detención para las mujeres embarazadas, las mujeres en conflicto con la ley por consumir drogas y las mujeres con hijos, como el arresto domiciliario, los servicios a la comunidad o la presentación periódica ante la policía, y ofrecer programas de rehabilitación a las mujeres que consumen drogas;**

(c) **Mejorar las condiciones de los centros de detención donde se encuentran las mujeres privadas de libertad, de conformidad con las normas internacionales y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), abordar el hacinamiento en las cárceles y garantizar que las mujeres detenidas tengan acceso a servicios de salud adecuados, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y de salud mental.**

*Mujeres indígenas*

43. Preocupan al Comité los escasos esfuerzos realizados por el Estado parte para respetar el principio de autoidentificación al determinar la condición de las mujeres y las niñas indígenas. También observa con preocupación el limitado acceso de las mujeres indígenas a la educación y su escasa representación en los puestos de adopción de decisiones y de liderazgo en la vida política y pública del Estado Parte.

**44. En relación con su Recomendación general N° 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, el Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Recopilar datos, entre otros, sobre sexo, edad, origen, condición o identidad indígena, etnia y condición de discapacidad, y cooperar con las mujeres indígenas y sus organizaciones, así como con instituciones académicas y organizaciones sin fines de lucro, para promover la autoidentificación y el**

**reconocimiento de la condición de las mujeres y niñas indígenas como titulares de derechos;**

(b) **Garantizar que las mujeres y niñas indígenas tengan pleno acceso a todos los niveles de la educación, abordando los estereotipos discriminatorios y garantizando que reciban educación sobre su patrimonio, historia y cultura indígenas;**

(c) **Promover la participación significativa de las mujeres y niñas indígenas en la vida política y pública, incluidos los puestos de toma de decisiones, las autoridades locales, así como en el Consejo Nacional para la Equidad Racial.**

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

45. El Comité observa con preocupación:

(a) Excepciones existentes a la edad mínima para contraer matrimonio según el Código Civil, previo consentimiento de los padres;

(b) Que las parejas de mujeres del mismo sexo en uniones de hecho se encuentren en desventaja en relación con el reconocimiento de la maternidad en los casos de procreación médicamente asistida;

(c) El riesgo de que la aplicación de la Ley N° 20.141 (2023) sobre corresponsabilidad en la crianza de los hijos no tome en consideración la violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares en las decisiones judiciales sobre custodia de los hijos y derechos de visita.

46. **Reiterando sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/URY/CO/8-9, párr. 46), el Comité recomienda al Estado parte que**

(a) **Modificar el Código Civil para suprimir toda excepción a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, tanto para las mujeres como para los hombres, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención y la Recomendación general conjunta N° 31 del Comité/Observación general N° 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas;**

(b) **Reconocer la igualdad de derechos de todas las mujeres, incluidas las que mantienen relaciones homosexuales, al reconocimiento de la maternidad en los casos de procreación médicamente asistida, independientemente de su estado civil;**

(c) **Establecer un mecanismo de control para garantizar que la custodia compartida se practica realmente, que las autoridades judiciales tienen en cuenta la violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares a la hora de decidir sobre la custodia de los hijos o los derechos de visita, y proporcionar formación obligatoria y continua a fiscales, abogados y funcionarios públicos en este sentido.**

#### **Recogida y análisis de datos**

47. **El Comité recomienda al Estado parte que mejore la recopilación, el análisis y la difusión de datos exhaustivos, desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores pertinentes, y que utilice indicadores mensurables para evaluar las tendencias de la situación de la mujer y los avances hacia la realización por la mujer de la igualdad sustantiva en todas las esferas abarcadas por la Convención y las metas relacionadas con el género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Pekín**

48. **El Comité exhorta al Estado Parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la realización de los derechos consagrados en la Convención para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

49. **El Comité pide que se haga realidad la igualdad sustantiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación**

de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

#### **Difusión**

50. El Comité pide al Estado Parte que garantice la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado Parte, a las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, la Asamblea Nacional y el poder judicial, para permitir su plena aplicación.

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

51. El Comité pide al Estado Parte que le proporcione, en un plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 18 a), 22 c), 28 a) y 36 b) supra.

#### **Preparación del próximo informe**

52. El Comité establecerá y comunicará la fecha de presentación del undécimo informe periódico del Estado parte en consonancia con un futuro calendario previsible de presentación de informes basado en un ciclo de examen de ocho años y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación del informe, si procede, para el Estado parte. El informe deberá abarcar todo el periodo hasta el momento de su presentación.

53. El Comité pide al Estado Parte que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---